



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Catorce (14) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 476 00			
DEMANDANTE	Olimpia Marsiglia Polo	C.C. No.	32.724.482
DEMANDADA	COLTEMPORA S.A.		
ASUNTO	Sentencia Pago de Acreencias Laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 9 de octubre de 2023, **OLIMPIA MARSIGLIA POLO** por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **12 DE DICIEMBRE DE 2022** obrante en el expediente digital.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, en los siguientes términos:

DECLARAR que las bonificaciones percibidas por OLIMPIA MARSIGLIA POLO dentro de los contratos de trabajo entre el 17 de septiembre de 2017 al 25 de enero de 2018 y el 26 de enero de 2018 al 25 de enero de 2019, suscritos con COLTEMPORA S.A. , son de carácter salarial, de conformidad con las consideraciones expuestas antes.
Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la demandada COLTEMPORA S.A. , a reconocer y pagar a favor de OLIMPIA MARSIGLIA POLO , la suma de \$ 8.804.531.71 por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
CONDENAR a la demandada COLTEMPORA S.A. , a reconocer y pagar a favor OLIMPIA MARSIGLIA POLO , la indemnización por no pago de prestaciones sociales, desde el 25 de enero de 2019 al 25 de enero de 2021, por la suma de \$ 131.977.344.00 M/cte. A partir del mes 25 se deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera. Ello según las consideraciones realizadas antes.
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada COLTEMPORA S.A. , en especial la excepción de inexistencia de la obligación, buena fe y prescripción, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de CUATRO (04) SMLMV .



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Auto del ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4'640.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 4'640.000,00
Son: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'640.000)	

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencia de primera y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera instancia, y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **OLIMPIA MARSIGLIA POLO**, y en contra de **COLTEMPORA S.A.**, identificada NIT. 800142612-9, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO MIL SETENTA PESOS (\$ 8.804.531.71)**, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones.
- b. Reconocer y pagar la indemnización por no pago de prestaciones sociales, por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 131.977.344.00)**, de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia.
- c. Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO la presente providencia a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 306 C.G.P., 29 y 41 del C.P.L.y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada **COLTEMPORA S.A.**, identificada NIT. 800142612-9, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito a término fijo o a cualquier otro título, en las entidades financieras relacionadas a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancolombia	Davivienda	Banco AV Villas
Banco de Bogotá	Banco de Occidente	BBVA Colombia
BCSC	Banco Itaú	Banco Falabella
Banco Pichincha	GNB Sudameris	Bancamía
Bancompartir	Banco W	Finandina
Bancoomeva	Banco Mundo Mujer	Multibank
Banco Procredit		

CUARTO: LÍBRENSE los oficios a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

QUINTO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (211.172.813.00)**.

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 110 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21a21c50e36bc067547381ca81e6a7e0344ff556d0a22fa4961bd3579aab64**

Documento generado en 15/12/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>